

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **660** • Mayo 31 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0470 de 2020 (29 de mayo de 2020) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONERO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA





DECRETO DESPACHO DEL ACALDE

DECRETO No. 0470 de 2020.
(29 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONERO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312, 313, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 312 de la Constitución de 1991 establece que: "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales **y la época de sesiones ordinarias de los concejos**. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

Que el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, señala cuales son los períodos de las sesiones ordinarias de los concejos municipales y distritales así: **PERIODO DE SESIONES:** Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: (...)

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio.



Que de conformidad con el artículo 176 de la Ley 136 de 1994 *"Son faltas absolutas y temporales del personero las previstas en la presente Ley para el alcalde en lo que corresponda a la naturaleza de su investidura"*.

Que, con relación a las faltas definitivas o absolutas del personero, incluida la terminación del período institucional del personero, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto No. 2283, del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) precisó: ***"De acuerdo con lo anterior, la hipótesis consultada -vencimiento del periodo del personero sin que se haya elegido su remplazo- presenta una situación sui generis, pues la vacancia tiene formalmente carácter absoluto (definitivo) en la medida que su causa es irreversible y existe certeza de que no hay un titular elegido que pueda volver a ocupar el cargo; sin embargo, es claro también que la provisión del empleo no podría hacerse para el resto del periodo -como se dispone en la ley para las faltas absolutas, sino de forma transitoria mientras que se hace la elección del nuevo personero previo concurso público de méritos. Por tanto, se trata de un supuesto que formalmente correspondería a una vacancia absoluta pero que materialmente solo admitiría una provisión transitoria.***

Que de conformidad con el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 los personeros son elegidos para periodos institucionales de cuatro (04) años e iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el señor JAIME SANJUAN PUGLIESE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.637.666 finalizó su periodo institucional de Personero Distrital de Barranquilla el pasado mes de febrero de 2020 y dado que el Concejo Distrital de Barranquilla no ha podido surtir el concurso de que trata el inciso primero del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, por suspensión ordenada por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el pasado 27 de febrero de 2020 la plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla designo como Personera Distrital encargada de Barranquilla a la señora Angelica María Ávila Golfard, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.854.636, por el termino de tres meses.

Que el encargo de la señora Angelica María Ávila Golfard, en el cargo de Personera Distrital de Barranquilla, finalizó el día 28 de mayo de 2020 generándose la vacancia del cargo de Personero Distrital de Barranquilla.

Que el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, en referencia al régimen del personero municipal", señala taxativamente que: ***"(...) Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley. (...)***

Que teniendo en cuenta que por disposición del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo de Barranquilla se encuentra en receso, se procederá a pro-

veer la vacante del cargo de Personero Distrital de Barranquilla designando transitoriamente un funcionario de la Personería Distrital.

Que la señora Angelica María Ávila Golfard, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.854.636 actualmente ocupa el cargo de personera delegada de la Personería Distrital de Barranquilla, quien cumple a cabalidad los requerimientos exigidos por el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 para ocupar el cargo de Personera Distrital de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1. Designación de Personera Distrital de Barranquilla: Designar transitoriamente en el cargo de Personera Distrital de Barranquilla a la funcionaria **ANGELICA MARÍA ÁVILA GOLFARD**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.854.636.

Parágrafo: Esta designación se extenderá hasta que el Concejo de Barranquilla realice la elección del titular del cargo de personero distrital para el período restante, en los términos del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, inciso 1.

Artículo 2. Notificaciones: Notificar de la presente decisión a la señora **ANGELICA MARÍA ÁVILA GOLFARD**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.854.636 y al Concejo Distrital de Barranquilla y a la Procuraduría Regional del Atlántico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 29 de mayo de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**